



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL VERSALLES VALLE

Versalles, Valle del Cauca, agosto dieciocho (18) de dos mil veinte (2020).

AUTO SUSTANCIACION CIVIL 070

(Aprobar Avalúo)

Radicación: No. 2017-00018-00

Teniendo en cuenta que el traslado del avalúo del bien inmueble aprisionado en esta actuación feneció sin que fuera objetado, y que evidentemente el avalúo catastral (\$1'466.000) no es idóneo para establecer su precio real frente al comercial presentado (\$12'225.000), en consecuencia el Juzgado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 444 numeral 4 del Código General del Proceso;

De otro lado, encontrándose pendiente resolver solicitud obrante a folio 119, referente a la fijación de fecha y hora para la diligencia de remate, se procede a revisar el expediente, constatando que no se ha realizado diligencia de secuestro, y, como quiera que se encuentran suspendidos los términos para realizar diligencias fuera de sede Judicial (Acuerdo PCSJA-2011597 del 15/07/20), se abstendrá de señalar fecha para diligencia de remate hasta tanto se pueda culminar la diligencia de secuestro. En consecuencia;

RESUELVE:

PRIMERO - TENER como avalúo del predio con matricula inmobiliaria N° 375-81331 de propiedad del demandado **LUIS ALBEIRO AGUDELO CARMONA** la suma de **DOCE MILLONES DOSCIENTOS VEINTICINCO MIL PESOS (\$12'225.000, oo) M/CTE** correspondientes al avalúo comercial (Art. 444 N° 4 CGP).

SEGUNDO.- ABSTENERSE de fijar fecha y hora para diligencia de Remate, por lo expuesto en la parte considerativa.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

El Juez

ANDRÉS FELIPE VALENCIA SERNA

